REGLAMENTO DE VISADO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 20 de diciembre de 2005.

Adaptado a la Ley de Sociedades Profesionales por la Junta de Gobierno de 20 de mayo de 2008, y por la Asamblea General Ordinaria de 18 de diciembre de 2008.

ÍNDICE

Preámbulo
Artículo 1. Definición
Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación
Artículo 3. Ámbito subjetivo
Artículo 4. Ámbito territorial
Artículo 5. Competencia funcional
Artículo 6. Departamento de Visado
Artículo 7. Comisión de Visado
Artículo 8. Procedimiento
8.1. Iniciación.
8.1.1. Control de duplicidades.
8.1.2. Sustitución en la dirección de obras.
8.1.3. Informes periciales.
8.2. Identificación de los documentos.
8.3. Visado de Trabajos profesionales.
8.4. Trabajos para las Administraciones Públicas.
Artículo 9. Plazos
Artículo 10. Recursos
Artículo 11. Incumplimiento del visado
Artículo 12. Costes de visado
Artículo 13. Modalidades de visado
Disposición derogatoria
Disposición final

PREÁMBULO

La función de visado de nuestro ámbito colegial, como acto colegial único de control de los trabajos profesionales, ha contado regularmente con un Reglamento propio (el Reglamento de Visado anterior data del extinto Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, aprobado en Asamblea General Ordinaria de 16 de mayo de 1991); haciéndose necesaria la definición de uno nuevo dentro del actual marco jurídico. El presente Reglamento se redacta con base en los Estatutos de los Colegios de Arquitectos (RD 327/2002 de 5 de abril) y los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, aprobados por Asamblea General Ordinaria el 21 de diciembre de 2004; en la Normativa Común sobre Regulación del Visado Colegial, aprobada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de las Juntas de Gobierno de 27 de noviembre de 1998 y posterior corrección de adaptación a los Estatutos Generales; y en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos, aprobada por la Asamblea General de Juntas de Gobierno el 24 de noviembre de 2000.

Los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla vigentes, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 21 de diciembre de 2004, establecen en cuanto a las funciones de ordenación del Colegio (artículo 5, apartado 2):

d) Establecer criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular respecto a la presentación de trabajos ...

f) Visar, para su validez, los trabajos profesionales de los Arquitectos.

m) ... dictar Reglamentos de funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos Particulares.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El visado es un acto colegial de control de todos los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma del Arquitecto.

El visado podrá expedirse también a los trabajos presentados por una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, (artº 38 de los Estatutos Particulares), teniendo por objeto:

a) Acreditar la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate y en su caso, la inscripción en el Registro Colegial de la Sociedad Profesional.

b) Comprobar la suficiencia y corrección formal de la documentación integrante del trabajo, en especial con respecto a las normas legales y colegiales sobre especificaciones técnicas obligatorias y requisitos de presentación, sin entrar en el contenido propio de la documentación. A tal efecto el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla definirá y mantendrá actualizada unas "Normas de Presentación de trabajos profesionales".

c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

d) Constituir un instrumento de control para la observancia de la deontología profesional.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

En función de lo estipulado en el artº 37 de los Estatutos Particulares, será obligatoria la presentación a visado de cualquier trabajo profesional redactado y suscrito por los arquitectos en su ejercicio libre, independientemente de la naturaleza pública o privada del promotor.

En consecuencia, sólo se exceptuarán los casos establecidos en el artº 40 de los Estatutos Particulares: documentos redactados por arquitectos funcionarios o laborales dentro del contenido de su relación funcionarial; trabajos elaborados para concursos de carácter abierto y no remunerados; y actuaciones relacionadas con la dirección de obras de excepcional urgencia. Estos últimos deberán visarse posteriormente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO

La admisión de un documento para su visado requerirá:

- Para las personas físicas, la colegiación o, en su caso, la habilitación de los Arquitectos firmantes del mismo.
- Para las personas jurídicas:

 a) La inscripción de la misma en el Registro de este Colegio o en otro Colegio Oficial de Arquitectos, lo que se deberá acreditar mediante certificación.

 b) La documentación para visado presentada por la Sociedad Profesional deberá estar firmada por Arquitecto colegiado, conforme establece el articulo 5.1 de la Ley de Sociedades Profesionales y la LOE en su articulo 10.2.a) y 12.3.a).

El autor o autores del trabajo profesional y las sociedades profesionales, en su caso, deberán acreditar tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional, mediante el seguro obligatorio exigido por el artículo 27.c) de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía o artículo 11.3 de la Ley de Sociedades Profesionales respectivamente.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL

La competencia de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla se extiende a los trabajos profesionales que se ubiquen en la provincia de Sevilla, o a aquellos otros que deban surtir sus efectos ante autoridades y organismos administrativos o judiciales en este ámbito provincial; y otros que no estando en los supuestos anteriores sean redactados por sus arquitectos colegiados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 de los Estatutos Generales.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA FUNCIONAL

La competencia para el ejercicio de la función de visado corresponde a la Junta de Gobierno, mediante el Departamento de Visado o cualquier otro órgano colegial que se establezca a este fin.

Tanto los miembros de la Junta de Gobierno como los Arquitectos del Departamento de Visado estarán sujetos a incompatibilidad deontológica para el visado de documentos relativos a sus propios trabajos.

ARTÍCULO 6. DEPARTAMENTO DE VISADO

El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla formará, atenderá y mantendrá con los recursos suficientes un Departamento de Visado que permita el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, con base en principios de unicidad, publicidad, eficacia y calidad del servicio.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DE VISADO

Con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento de la aplicación de criterios generales sobre el visado, así como atender las discrepancias que sobre los mismos puedan surgir con los colegiados; se establece la Comisión de Visado que estará compuesta por un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto, el Secretario Técnico y el Arquitecto Jefe de Visado.

La Comisión se celebrará preferentemente con periodicidad semanal y sus determinaciones serán recogidas en Acta que deberán ser ratificadas por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO

8.1. Iniciación.

Para el visado de cualquier documento será necesaria la apertura del correspondiente expediente de visado, para lo cual deberá aportarse la Comunicación de encargo en el modelo colegial, debidamente cumplimentada.

En la misma se precisará la localización del trabajo profesional y sus características técnicas, así como la identificación del cliente (artº 36.b y 37 de los Estatutos Particulares).

8.1.1. Control de duplicidades.

El departamento de visado, con los medios disponibles, vigilará los casos de duplicidad que se produzcan; entendiendo por tales aquellos encargos de la misma naturaleza y en la misma ubicación coincidentes con expedientes colegiales ya abiertos, suscritos por arquitectos diferentes, independientemente de que se trate del mismo o distinto promotor.

Una vez detectada la duplicidad, se informará a través de la Secretaría Colegial a los arquitectos afectados. El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla ofrecerá gestionar entre los arquitectos la resolución de la duplicidad.

8.1.2. Sustitución en la dirección de obras.

Para la sustitución en la dirección de obras será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos, aprobado el 28 de noviembre de 2003: “ningún arquitecto podrá sustituir a otro en la dirección de una obra sin la previa comunicación al Colegio y sin que conste debidamente acreditado el estado actual de las obras”. A tal efecto el Colegio solicitará informes a cada uno de los arquitectos implicados.

8.1.3. Informes periciales.

Cuando se presente a visado un informe pericial que no guarde ninguna relación con un proceso judicial iniciado y tenga relación con la intervención profesional de otro arquitecto, se comunicará a éste la existencia del informe, sin perjuicio del visado del mismo.

8.2. Identificación de los documentos.

Se llevará a cabo un registro de expedientes, con identificación numeral encabezada por el año en curso.

En cuanto a cada documento en sí se identificará en la base de datos del programa de gestión de visado con identificación numeral encabezada por el año en curso, el número de expediente colegial previamente abierto con la comunicación de encargo a que corresponda y su número de orden dentro del mismo.

Dicha identificación coincidirá con el número a reflejar en el sellado del mismo.

8.3. Visado de Trabajos profesionales.

El visado de trabajos profesionales comprenderá todos y cada uno de los componentes preceptivos del tipo a que corresponda, que deberán venir firmados por el Arquitecto redactor conjuntamente, en su caso, con otros técnicos especialistas en los documentos concretos objeto de su colaboración.

La obligación de visado de trabajos urbanísticos sometidos a aprobación y que se desarrollen en sucesivas fases de redacción, se refiere a los documentos a someter a información pública, a los que van a ser objeto de aprobación definitiva y a los textos refundidos o finales posteriores a tal aprobación, sin perjuicio de otras fases o incidencias cuyo visado sea exigido por la Administración.

8.4. Trabajos para las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de trabajos encargados por organismos públicos o entidades dependientes de una Administración Pública que cuenten con oficinas técnicas de supervisión de proyectos, la presentación a visado de los trabajos, podrá tener lugar con posterioridad a la supervisión de los mismos por dichas Administraciones, pero en todo caso, antes de su presentación para solicitud de licencia o aprobación posterior.

ARTÍCULO 9. PLAZOS

El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla dotará al Departamento de Visado de los medios necesarios para reducir al máximo posible el plazo de visado. En cualquier caso y tal y como se especifica en el artº 38.3 de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, deberá pronunciarse expresamente sobre el visado de la documentación presentada en el plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha de registro de la misma.

Si el documento, a juicio del Departamento de Visado, no se adecuase a las condiciones establecidas en el artículo 1 se interrumpirá el trámite de visado y, por tanto, el cómputo del plazo, emitiéndose la correspondiente “nota de visado” con las observaciones pertinentes, para conocimiento de los arquitectos firmantes del documento.

Una vez aclaradas o subsanadas las posibles deficiencias se dará continuidad al trámite de visado del documento.

En caso de producirse disparidad de criterio con el arquitecto autor del documento, se dará traslado a la Comisión de Visado, la cual resolverá o, en su caso, elevará a la Comisión Ejecutiva; todo ello sin perjuicio de las vías ordinarias de recurso establecidas al efecto. Este trámite producirá los mismos efectos, en cuanto a plazos, que las notas de visado.

ARTÍCULO 10. RECURSOS

En caso de disconformidad del arquitecto redactor con la resolución de la Comisión Ejecutiva, podrá elevar recurso a la Junta de Gobierno Colegial, la cual resolverá.

Dicha resolución, en consonancia con el artº 49.3 de los Estatutos Particulares, se notificará al colegiado exponiéndose la motivación de la resolución, así como informándole de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

Las resoluciones definitivas en materia de visado son susceptibles de los recursos establecidos en el artº 50 de los Estatutos Particulares, mediante Recurso de Alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO DEL VISADO

El incumplimiento de la obligación de visado de un trabajo concreto, determinará que la Junta de Gobierno requiera al colegiado y a la Sociedad Profesional, en su caso, como autor de dicho incumplimiento, para que lo lleve a efecto seguidamente, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Comisión de Deontología Profesional a los efectos de la tramitación de expediente disciplinario, como actuación constitutiva de la falta grave prevista en el artículo 63.2 de los Estatutos Particulares.

Las sanciones que en su caso pudieran corresponderle no lo eximirán de la obligación del visado.

ARTÍCULO 12. COSTES DE VISADO

El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla dispondrá de un sistema de valoración de costes de visado, previa aprobación por la Asamblea General, en función de lo dispuesto en el artículo 41.1i) de los Estatutos Particulares. Dicho sistema estará a disposición de todos los colegiados para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE VISADO

El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla implantará un sistema basado en la transmisión telemática de documentos y en la firma electrónica de los mismos que, con las particularidades legales que le afectan, permita el visado de documentos que se presenten en soporte digital, observándose las mismas normas y efectos anteriormente recogidos. Dicho sistema se incorporará al programa de gestión de igual manera que el visado tradicional de documentos en papel.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto el Reglamento de Visado aprobado por Asamblea General Ordinaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental de 16 de mayo de 1991.

Se derogan además todos los acuerdos de igual o inferior rango que se opongan al presente texto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su aprobación por la Asamblea General del Colegio.